

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

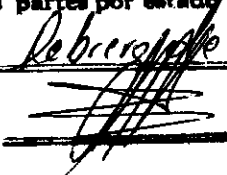
Salento Quindío, nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

Como dentro de las presente proceso de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE, promovido por JAMILETH RAMIREZ GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, contra CAROLINA CORTES RAMIREZ, se tiene que la parte demandada al darle contestación a la demanda formuló excepciones de previas y de fondo, por lo cual de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte demandante de dichas excepciones de mérito, por el término de tres días, a efecto que si lo estima pertinente presente las manifestaciones y las prueba que estime pertinentes y convenientes.

Respecto a las excepciones previas formuladas no se le dará curso al haber sido presentada extemporáneamente, pues se debió formular dentro de los tres días siguientes a la notificación de la demanda y como recurso de reposición, tal como se consagra en el inciso séptimo del citado artículo 391 del Ibídem, dado que el presente proceso se tramita como un proceso verbal sumario por la cuantía, tal como regula en el numeral 7 del artículo 25 y el inciso primero del artículo 390 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy
12 de febrero de 2024

SECRETARIO

C

C